Recursos de Revisión: **RR/323/2020/AI y su acumulado RR/343/2020/AI**
Folios de solicitudes: **00245520 y 00247920.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/323/2020/AI, y su acumulado RR/343/2020/AI,** formados con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **David Perales Segura,** generados respecto de las solicitudes de información con números de folios **00245520 y 00247920,** presentadas ante el **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitudes de información. El **cuatro de marzo del dos mil veinte**, el particular formuló dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas,** generando los números de folios **00245520 y 00247920**, por medio de los cuales requirió lo siguiente:

"FOLIO 00245520:

SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 1 de 2.

1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios.

2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas

3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas

4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios

5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas

6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.

7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales

8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios

9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?

10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA

FOLIO 00247920:

SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 2 de 2.

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos

20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos"

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El **cinco de agosto del dos mil veinte,** la parte recurrente presentó dos recursos de revisión de manera electrónica, en relación a los folios **00245520 y 00247920,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

FOLIO 00245520:
"Respetuosamente se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido por la ley. Asi mismo, manifestó que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas [...]" (Sic)

FOLIO 00247920:
"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley.

En caso de declarase incompetente en alguno de los numerales de la solicitud de información, se solicita sea por escrito y debidamente firmado por la autoridad competente.

Cabe mencionar que, de los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20, son competencia clara de la autoridad municipal.

Así mismo manifestó que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas [...]. (Sic)

TERCERO. Turno. En fecha **dieciocho de agosto del presente año,** se ordenaron sus ingresos estadísticos, y se turnaron a las ponencias correspondientes, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el **veintisiete de agosto del dos mil veinte,** de un análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/323/2020/AI y RR/343/2020/AI,** se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **dos** asuntos en los que existía **identidad de recurrente**, de **autoridad responsable**, así como **secuencia en la solicitud de información**; variando únicamente en los periodos de tiempo de la información requerida, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos **162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, y los artículos **79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas** aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

RESOLUCIÓN

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos En fecha **treinta y uno de agosto de septiembre del dos mil veinte**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que consta a fojas **21** y **22,** sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SEXTO. Cierre de Instrucción. En **fecha diez de septiembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

SEPTIMO. Emisión de respuesta. En fecha **once de septiembre del año en curso,** se recibió al correo electrónico de este Instituto tres mensajes de datos, en fecha once de septiembre del dos mil veinte, el cual el primero fue recibido a las diez horas con treinta y un minutos, ajuntando un archivo denominado "DAVID.pdf", anexando los oficios número **16/2020**, por **la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas** y el **15/2020 suscritos por el Director de Protección Civil,** el cual proporciona que no cuentan con un manual para reiterar colmenas y solo las remueven con agua y jabón cuando la población vulnerable lo requiere, ambos de fechas **nueve y diez de septiembre del año curso**.

En el segundo mensaje en la misma fecha antes mencionada, recibido a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, adjuntando "david perales.pdf", anexando el oficio **17/2020**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dando cumplimiento con el oficio número **18/2020, suscrito por el Tesorero Municipal,** donde informa que no se tiene un padrón o registro de los viveros particulares.

Finalizando el tercer mensaje recibido a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, adjuntando un archivo denominado "david perales.pdf", el cual anexa dos oficios, el cual el primer oficio número 19/2020, dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del ITAIT, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, donde informa que anexa el oficio número sin número de referencia el cual el Secretario de dicho Ayuntamiento el Profesor Cesareo Leal Perales, informa sobre el listado de Síndicos y Regidores.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y

comunicó al recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

NOVENO. Información Adicional. En fecha **veintidós de septiembre del año en curso,** se recibió al correo electrónico de este Instituto un mensaje de datos, en fecha **veintidós de septiembre del dos mil veinte**, adjuntando dos archivos denominados **"N° 00245520.pdf" y "N° 00247920",** mediantes los cuales la **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, proporciona los oficios números 22/2020 y 23/2020, ambos de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, proporciona una respuesta a cada una de las solicitudes de información del particular.

DECIMO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta completaría al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

RESOLUCIÓN

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, es de resaltar que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior al periodo de alegatos en fecha once de septiembre del año en curso, se recibieron tres mensajes de datos al correo electrónico de este

instituto, mediante el cual proporcionó los oficios **16/2020** y **15/2020**, mediante el cual gestiona y proporciona la información la cual se describe a continuación:

*"**OFICIO:** 16/2020*
***ASUNTO:** LO QUE INDICA*
***FECHA:** 10 de septiembre del 2020*

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACGO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ITAIT

Por medio del presente en atención al acuerdo de fecha 07 de agosto del 2020, del expediente RR/343/2020/AI, iniciando con motivo del escrito de queja presentado por el C. [...].

*Acuerdo recibido vía correo electrónico en esta Unidad de Transparencia de Hidalgo Tam, en fecha 02 de septiembre 2020, al respecto tengo a bien comunicarle que la información relacionada con: el **manual de manejo que utiliza la dirección de protección civil para retirar colmenas silvestres de abeja que se encuentra en espacios públicos;***

Anexo al presente el oficio que nos hace llegar el Director de protección civil C. Miguel Ángel Villanueva Castro.

[...]

Lo anterior con fundamento en el Artículo 133 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Púbica del Estado.

[...]

Atentamente

C. SONIA GUADALUPE CERDA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic y firma legible)

RESOLUCIÓN

"OFICIO: 15/2020
FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. SONIA GUADALUPE CERDA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN HIDALGO, TAMP.
PRESENTE:

*Por medio del presente, en atención al oficio **14/2020** a la solicitud de información que hizo al municipio de hidalgo, Tamaulipas pro parte del C. David Perales Segura con N° de folio 00247920 atraves de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual requirió lo que a continuación se describe:*

Manual de manejo que utiliza la dirección de protección civil del Estatal y las homólogas a nivel de los 43 Municipios, para retirar las colmenas silvestres de abeja que se encuentran en espacio públicos.

Se le informa que no se cuenta con un manual para retirar las colmenas silvestres, el procedimiento que se utiliza cuando la población vulnerable necesita que remuevan o retiren las colmenas de abeja silvestres el procedimiento a seguir es repelerlas con lumbre, agua y jabón o en su defecto con veneno, ya que no se cuenta con traje de apicultor.

Lo anterior con fundamente en el Artículo 133 y 145 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

[...]

Atentamente

C.MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA CASTRO
DIRECTOR PROTECCION CIVIL" (Sic y firma legible)

Así también los oficios números **17/2020** y **18/2020**, de fechas **diez y once septiembre del año en curso**, mediante el cual proporciona una respuesta:

*"**OFICIO:** 17/2020*
***ASUNTO:** LO QUE INDICA*
***FECHA:** 10 de septiembre del 2020*

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACGO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ITAIT

*Por medio del presente en atención al acuerdo de fecha 07 de agosto del 2020, del expediente **RR/343/2020/AI**, el mismo que guarda similitud, con el recurso de revisión con el número **RR/323/2020/AI**, iniciando con motivo del escrito de queja presentado por el C. [...].*

Acuerdo recibido vía correo electrónico en esta Unidad de Transparencia de Hidalgo Tam, en fecha 02 de septiembre 2020, al respecto tengo a bien comunicarle que la información relacionada con: viveros municipales, un padrón ó registro de los viveros particulares que operan en el municipio.

Anexo al presente el oficio que nos hace llegar el Tesorero Municipal C. PRÁXEDIS GUAJARDO REYNSA solicitando, se tenga a esta unidad de Transparencia como contestado en tiempo y forma lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 133 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Púbica del Estado.

[...]

Atentamente

C. SONIA GUADALUPE CERDA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic y firma legible)

"OFICIO: 18/2020
FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. SONIA GUADALUPE CERDA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN HIDALGO, TAMP.
PRESENTE:

Por medio del presente, en atención a la solicitud de información que se realizó al municipio de Hidalgo, Tamaulipas de fecha del 04 marzo 2020, con los números de folio 00245520 y 00247920 donde se solicita:

Se le informa que en esta administración en el Municipio de Hidalgo Tamaulipas, no cuenta con viveros municipales, a la fecha así mimo le informaos no se tiene un padrón o registro de los viveros particulares.

Lo anterior con fundamento en el artículo 133 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

[...]

Atentamente

C.PRAXEDIS GUAJARDO REYNSA
TESORERO MUNICIPAL" (Sic y firma legible)

Sin embargo el oficio número 19/2020, dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del ITAIT, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, donde informa que anexa el oficio número sin número de referencia el cual el Secretario de dicho Ayuntamiento el Profesor Cesareo Leal Perales, informa sobre el listado de Síndicos y Regidores.

Sin embargo en fecha **veintidós de mes y año antes mencionado,** proporciona dos **oficio con número de referencia 22/2020** y **23/2020** de **fecha veintiuno de septiembre del año en curso**, mediante el cual proporciona una respuesta adicional al recurrente, lo cual se describe a continuación:

RESOLUCIÓN

"OFICIO: 22/2020
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO
A LA SOLICITUD

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACGO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ITAIT

Por medio del presente, en atención a la solicitud de información que hizo al Municipio de Hidalgo, Tamaulipas con N° de folio 00 245520 atraves de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual requirió que a continuación se describe:

1. *Cantidad y Ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios.*
   R: No se cuenta en el ayuntamiento de Hidalgo, Tam. Un registro o padrón de viveros.

2. *Listado, cantidad y descripción de la infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas.*
   R: no se cuenta con información.

3. *Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero en Tamaulipas*
   R: En el ayuntamiento de hidalgo, Tamaulipas no se cuenta con mapas, croquis, debido a que no se cuenta con registro o padrón de viveros.

4. *Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios.*
   R: El ayuntamiento de hidalgo Tamaulipas no cuenta con personal trabajando en viveros; y no se tiene cuenta de las personas que trabajan en viveros particulares.

5. *Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas*
   R: no se cuenta con cantidad o especies de plantas ya que el municipio de hidalgo Tamaulipas no cuenta con registro o padrón de viveros.

6. *¿se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y municipales?*
   R: no se cuenta en el municipio de hidalgo Tamaulipas con programa de reforestación o rescate ambiental.

7. *Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales*
   R: No se cuenta en este municipio de hidalgo Tamaulipas con listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente.
8. *Listado de leyes y reglamento en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios.*
   R: en el ayuntamiento de hidalgo Tamaulipas no se cuenta con listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente.

9. *¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 cabildos municipales de 2016 a 2020?*
   R: en este municipio de hidalgo Tamaulipas no cuenta con reglamentos en materia de medio ambiente
10. *Organigrama, directorio con datos de contacto, facultades atributo y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA.*
    R: n ose cuenta con estructura orgánica de la SEDUMA.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 133 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Púbica del Estado.

Atentamente

C. SONIA GUADALUPE CERDA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic y firma legible)

"OFICIO: 23/2020
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO
A LA SOLICITUD

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACGO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ITAIT

Por medio del presente, en atención a la solicitud de información que hizo al Municipio de Hidalgo, Tamaulipas con N° de folio 00247920 atraves de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual requirió que a continuación se describe:

11. *Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del gobiemo estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales*
    R: Este municipio no cuenta con dirección de departamentos reforestación y medio ambiente

12. *¿de 2016 a 2020 cuantos arboles por año, han sido plantados por el Gobiemo Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo enlistar que especies se han traducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas perecimiento natural de la planta*
    R: en este municipio no se han introducido especies al medio ambiente por lo tanto no hay porcentaje de perdidas

13. *¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿Cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobiemo Estatal como los 43 Gobiernos Estatal como los 43 Gobiernos Municipales*
    R: El municipio de hidalgo Tamaulipas no a echo brigadas de reforestación

14. *Mapa con ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas*
R: este municipio de hidalgo Tamaulipas no cuenta con mapa o descripción ecológica

15. *Listado de síndicos y regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. A demás, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, información profesional, académica y ultimo grado de estudio.*
R: entrega foto, número de regidor y nombre.

Informe anual de trabajo de 2019 de los regidores que presiden las comisiones de medio ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la comisión a favor del medio ambiente, costo de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros.
R: el municipio de hidalgo Tamaulipas no cuenta con informe anual de trabajo, ya que no hay comisión de medio ambiente.

16. *Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresa y otras instituciones en materias de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales*
R: este municipio no cuenta con convenios en materia de medio ambiente

17. *Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 Municipios del Estado*
R: no se cuenta con estudios Ambientales de principales contaminantes por parte del municipio

18. *Listado de los Municipios que ya cuentan con su propio instituto municipal de planeación (IMPAL), así como el pan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboren en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos.*
R: no se cuenta en este municipio de Hidalgo Tamaulipas con instituto municipal de planeación (IMPLAN).

19. *Manual de manejo que se utiliza la dirección de protección civil Estatal y las homologas a nivel de los 43 Municipios, para retirar las comentas silvestres de abeja que se encuentran en espacio público.*
R: Se le informa que no se cuenta con un manual para retirar las colmenas silvestres, el procedimiento que se utiliza cuando la población vulnerable necesita que remuevan o retiren las colmenas de abeja silvestres el procedimiento a seguir es repelerlas con lumbre, agua y jabón o en su defecto con veneno, ya que no se cuenta con traje de apicultor.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 133 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Púbica del Estado.

[...]

Atentamente

C. SONIA GUADALUPE CEDRA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA." (Sic y firma legible)

Por lo cual que ésta ponencia dio vista al recurrente mediante los acuerdos de fecha **catorce y veintidós del mismo mes y año**, el cual fue notificado, haciéndole del conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 174.***
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *...*
> *III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por el solicitante.

Solicitudes 00245520 y 00247920	Respuesta	Agravio en fecha 05/08/2020
*" **FOLIO 00245520:*** *SOLICITUD 1 DE 2-* *1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios* *2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas* *3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas* *4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios* *5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas* *6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre*	*"Sin respuesta."(Sic)*	**"Folio 00245520:** *[...] se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley [...]" (Sic)* ***"Folio 00247920:*** *[...] se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que el plazo establecido en la ley. En caso de declararse incompetente en algunos de los numerales de la solicitud de información, se solicita sea por escrito y debidamente firmado por la autoridad competente [...]" (Sic)*

los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado. *7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales* *8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios* *9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?* *10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA* ***FOLIO 00247920:*** *SOLICITUD 2 DE 2 -* *11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales* *12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta* *13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales* *14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas* *15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios* *16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros* *17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales* *18. Información que proporcione una*		

RESOLUCIÓN

descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado *19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos* *20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios público" (Sic)*		

De la tabla, se advierte que el particular acudió a este Organismo garante el día **cinco de agosto del dos mil veinte**, a fin de interponer recurso de revisión alegando **la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información,** mismo que fue admitido mediante proveído del **veintisiete del mismo mes y año,** poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos.

Sin embargo posterior al término de alegatos, en fecha **nueve de septiembre del año en curso,** la Titular de la Unidad de Transparencia allegó tres mensajes, mediante el cual gestiono a diversas áreas, la información requerida por el particular, con los números de oficio **16/2020, 17/2020 y 19/2020;** por ende las áreas dan contestación a lo referente a la información solicitada por el Sujeto Obligado, manifestando los siguiente; el oficio **15/2020** manifestó que no cuenta con un manual para retirar colmenas silvestres, el procedimiento se utiliza para la población vulnerable cuando necesitan que remuevan la retirar con lumbre, agua y jabón o con veneno, ya que no cuentan con traje apicultor; así también el oficio **18/2020** informo el Tesorero Municipal que el Ayuntamiento de Hidalgo no cuenta con viveros, tampoco se tiene un padrón o registro; por cuanto hace **al último oficio sin número de referencia** sobre el listado de síndicos y regidores el secretario del ayuntamiento anexo cuales son los integrantes.

No obstante en fecha **doce de septiembre del año en curso**, se recibió al correo institucional de este órgano garante, manifestando de nueva cuenta información adicional y el cual adjuntando dos archivos denominados; **"N° 00245520.pdf" y "N° 00247920",** en los que, a su consulta, se observa el oficio número **22/2020,** en los que respondió en relación a lo solicitado, manifestando que en relación a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5 y 6,** no cuenta con viveros en el

municipio; mientras que, por cuanto hace a la pregunta **7** manifiesta que no se cuenta en el municipio con listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente; por lo cual en las preguntas **8 y 9** el ayuntamiento no cuenta con listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente; obrando una respuesta en la pregunta **10** no cuentan con estructura orgánica de la SEDUMA; proporcionan una respuesta a la preguntas **11** y **13** que no cuentan con dirección de departamentos brigada y reforestación; en relación a la pregunta **12** no se han introducido especies al medio ambiente y por lo tanto no hay porcentajes de perdidas; manifestando en la pregunta **15** foto, nombre, cargo de los regidores; por cuanto hace a la interrogante **16** no cuenta con informe anual de trabajo, ya que no cuentan con comisión de medio ambiente, por lo que hace a la pregunta **17** manifiesta que no cuenta con convenios en materia de medio ambiente; así también en la pregunta **18** informa que no se cuenta con estudios ambientales de principales contaminantes por parte del municipio; referente a la numeral **19** no se cuenta en este municipio de Hidalgo con instituto de planeación (IMPLAN); en el que obra una respuesta a la pregunta **20** manifiesta que no se cuenta con un manual para retirar las colmenas silvestres, por ende utilizan el procedimiento es repeler con lumbre, agua y jabón o en su defecto con su veneno, ya que no cuentan con un traje de apicultor.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface las inconformidades expuestas por la parte recurrente, pues se les proporcionó respuesta a sus solicitudes de información de fecha **cuatro de marzo del dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES

RESOLUCIÓN

NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.****" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE*. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento de los recursos de revisión** interpuestos por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de

Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sóbreseen** los presentes Recursos de Revisión, interpuestos con motivo de las solicitudes de información con números de folios **00245520 y 00247920,** en contra del **Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificara las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

RESOLUCIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós se septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/323/2020/AI Y SU ACUMULADO RR/343/2020/AI

MNSG